

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 234662

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10252507 y la tarjeta de abogado (a) No. 156323

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 25 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA- USO COMERCIAL Y OFICINAS
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO RESTREPO
<b>DEMANDADOS</b>	RODRIGO AICARDO MARULANDA VALENCIA ANDRÉS GEOVANNY CIRO JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA

<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00564</b> 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA– USO COMERCIAL Y OFICINAS, promovida por **MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO RESTREPO** contra **RODRIGO AICARDO MARULANDA VALENCIA, ANDRÉS GEOVANNY CIRO y JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA** por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 24 N° 26-46 barrio San Joaquín de Manizales, causados por los siguientes períodos: noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 a razón de \$1.000.000 mensuales.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia de forma personal a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Igualmente, Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados RICARDO AICARDO MARULANDA VALENCIA, ANDRÉS GEOVANNY CIRO y JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA podrá realizarse a los correo electrónicos [pionerosprexcom@gmail.com](mailto:pionerosprexcom@gmail.com), [nataliaciro123montana@gmail.com](mailto:nataliaciro123montana@gmail.com) y [nataliaciro123@gmail.com](mailto:nataliaciro123@gmail.com) y [cjuliomejval@gmail.com](mailto:cjuliomejval@gmail.com), respectivamente.

**CUARTO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa; para tal fin también puede acogerse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del

Proceso, no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

**QUINTO:** Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEXTO: RECONOCER** personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.252.507 y portador de la tarjeta profesional N° 156.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.35 fijado el 1 de marzo de 2022 a las 7:30 am.

*Nancy Betancur Raigoza*  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fa76550529ab4c262f9506bc4efdfd4058d9bf57dea041bf10aa77b0289bc5**  
Documento generado en 28/02/2022 03:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**